

**INSTRUYE SUSPENSIÓN POR FUERZA
MAYOR DE SERVICIOS
DEPENDIENTES DE LA PLATAFORMA
INFORMÁTICA CAS CHILE.**

Coinco,

INSTRUCCIÓN N°: 0044

24 OCT 2023

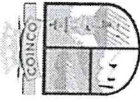
VISTOS:

Lo dispuesto en el DFL N° 1-19.653 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; lo dispuesto en el DFL N° 1 de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

CONSIDERANDO:

1. Lo indicado por la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades en su artículo 2º, en el sentido que la máxima autoridad del municipio será el alcalde;
2. Lo indicado en el artículo 12 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades que prescribe que la manifestación de la voluntad del municipio se traduce en ordenanzas, reglamentos municipales, decretos alcaldicios o instrucciones, siendo la instrucción una directiva impartida a los subalternos;
3. Que se tiene que dar fuerza a lo señalado por el artículo 56 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades en el sentido de que el alcalde es la autoridad máxima del municipio y en tal calidad le corresponderá su dirección y administración superior y la supervigilancia de su funcionamiento;
4. Que el artículo 3º de la Ley de Bases de la Administración del Estado indica que la Administración del Estado deberá observar los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia, coordinación, probidad y control, entre otros;
5. Que el artículo 5º de la Ley de Bases de la Administración del Estado prescribe que las autoridades deben velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública;
6. Que el artículo 11 de la Ley de Bases de la Administración del Estado prescribe que las autoridades y jefaturas, dentro del ámbito de su competencia y en los niveles que corresponda, ejercerán un control jerárquico permanente del funcionamiento de los organismos y de la actuación del personal de su dependencia;
7. Lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, en que el municipio tendrá las siguientes atribuciones esenciales: letra d) dictar resoluciones obligatorias, con carácter general o particular;
8. Que, de acuerdo a lo consignado en el artículo 56 de la Ley de Municipalidades, se establece que el Alcalde es la máxima autoridad de la municipalidad y en tal calidad le corresponderá su dirección y administración superior y la supervigilancia de su funcionamiento;
9. Lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, en su letra i): dictar las resoluciones obligatorias de carácter general o particular;
10. Que, con fecha 20 de octubre de 2023, el equipo de respuesta ante incidentes de seguridad informática (CSIRT), de la Coordinación Nacional de Ciberseguridad del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, lanzó el comunicado N° 10CND23-00114-01, advirtiendo de la notificación por parte de la empresa GTD sobre un ransomware que afectó parte de sus plataformas electrónicas durante la mañana del día lunes 23 de octubre de 2023;
11. Que, como consecuencia de lo anterior, algunos servicios públicos en el país han presentado indisponibilidad en sus sitios web y plataformas electrónicas como CAS Chile;

Municipalidad de Coinco - Plaza Los Héroes N°3, Coinco - Fono: 72-2355900 – info@municoinco.cl
WWW.MUNICOINCO.CL



12. Que, la Ilustre Municipalidad de Coinco, se encuentra en dicha situación, por cuanto sus servicios dependientes del sistema CAS Chile, se encuentran sin funcionamiento;
13. Que, de lo prescrito en el artículo 45 del Código Civil, norma de derecho común y de carácter supletorio, el caso fortuito constituye una situación de excepción que, en diversos textos normativos, permite adoptar medidas especiales, liberar de responsabilidad, eximir del cumplimiento de ciertas obligaciones o plazos, o establecer modalidades especiales de desempeño, entre otras consecuencias que en situaciones normales no serían permitidas por el ordenamiento jurídico;
14. Que se hace necesario respaldar la suspensión de los servicios municipales dependientes del sistema CAS Chile, a su vez dependiente de los servidores de la empresa GTD, atacados con el ransomware.

POR TANTO, instrúyase lo siguiente:

1. **DISPÓNGASE** la suspensión de los servicios municipales dependientes del sistema o plataforma informática CAS CHILE, hasta nuevo aviso por parte de la empresa GTD o de la Coordinación Nacional de Ciberseguridad del Ministerio del Interior y Seguridad Pública del Gobierno de Chile.
2. **ORDÉNESE** a los directivos, jefes de departamento, jefe DAEM, que ejecute servicios dependientes de la plataforma electrónica CAS CHILE ir informando a los usuarios de dichos servicios que este se encuentra suspendido hasta nuevo aviso, solicitando que llamen a los números de dichas reparticiones municipales para ir actualizando dicha información, de manera que puedan volver a utilizar los servicios municipales.
3. **ORDÉNESE** a los encargados de informática municipal informar a la CSIRT del Ministerio del Interior y Seguridad Pública del Gobierno de Chile, de acuerdo a lo indicado en el Decreto Supremo N° 273, de 2022, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que establece obligación de reportar incidentes de ciberseguridad.

Anótese, Comuníquese a través de los correos electrónicos de los directivos y jefaturas municipales, Publíquese en el sitio electrónico de transparencia activa de la Ilustre Municipalidad de Coinco, en el apartado "Otros antecedentes – Instructivos" y Archívese.



ALEJANDRO AGUIRRE CUADRA
SECRETARIO MUNICIPAL
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE COINCO



JUAN BARCA PADILLA
ALCALDE
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE COINCO



JAP/ead
Distribución:
Dirección de Control.
Secretaría Municipal.
Dirección de Administración y Finanzas.
Informática Municipal.
DAEM Coinco.